



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 08-2012

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Juan Carlos Saladín, (Encargado Desarrollo Proyecto de Automatización)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Lic. Benito Antonio Abreu Comas**, Secretario, siendo las nueve a.m. (9:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS, DECLARACIONES DE NACIMIENTO FALSAS, ENTRE OTROS EN DIFERENTES OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-

1.- Comunicación de fecha 27 de abril del año 2012, suscrita por los inspectores **Licda. Landía Sofía Molina Pérez, Dra. Rosa Amelia Tejada Knipping y el Dr. David Homero Félix Rodríguez**, en la cual remiten el informe sobre la investigación realizada al Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que proceda a inhabilitar pura y simplemente los Folios irregulares, que van desde el No.115 hasta el No.154, con igual número de actas, en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Marlene, Sebastian, Altagracia, Yubelkis, Yohanna, Jeldy, Caren, Juan Enrique, Chanel, Jaidi Nicole, Ariana, Angela, Yina, Daniela Rigoberta, Andres Daniel, Ramona, Miguelina, Iraida Margarita, Doris Maria, Marwennis, Gloria, Mariela (según 1er. Orig. y Marisela, 2do. Original), Paola, Katerine Altagracia, Antony, Gabriela, Joaquin, Paber Antonio, Monika, Yelisa, Joselin, Maria De Los Reyes, Edward, Keyla, Maria, Ailyn Dominik, Ana Esther, Yenifer (según 1er. Orig./ Yeniffer, 2do. Original), Euridisis Cecilia y Miguelina;** en virtud de que todas fueron asentadas, de manera fraudulenta, luego del último folio válido; en violación con lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que proceda a inhabilitar pura y simplemente el Folio irregular No.155, en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, que contiene un acta de clausura fraudulenta.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a fin de dar curso a las medidas siguientes: **a)** Que se consigne una nota marginal en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, para restituir el acta de clausura consignando los folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.1, hasta el Folio No.114, Acta No.114, por corresponderse con la verdad de dicho registro; **b)** Que sea colocado un sello con la inscripción "cancelado" sobre los folios no utilizados en ambos ejemplares del libro ut supra, que van desde el No.156 hasta el No.200, como medida precautoria para seguridad jurídica sobre esos folios; y **c)** Que oportunamente se vuelva elaborar la lista de los folios índices correspondiente a los inscritos, desde el Folio No.1,

Acta No.1, hasta el Folio No.114, Acta No.114, en la forma establecida por el Artículo 19 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil, en razón de que los folios literales que contiene el índice del libro registro referido fueron adulterados en su totalidad.

Cuarto: Subsidiariamente, instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que proceda a inhabilitar pura y simplemente el Folio y Acta No.102, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de La Descubierta, donde figura inscrita **Miguelina**, hija de los señores: **Antonio Medina Ferrera** y **Marciana Medina Medina**; por tratarse de un folio irregular.

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros Registros indicados en los ordinales primero, segundo y cuarto del presente informe.

Sexto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 223-0052331-7 y 010-0117338-2, a nombre de: **Jaidi Nicole Tejeda Paulino** y **Keyla Ramírez Pérez**, respectivamente; por haber sido obtenidas tomando como base actas de Nacimiento asentadas irregularmente.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática para que se abstenga de dar curso a solicitudes o eventos de cualquier naturaleza que tengan como base los Folios, desde el No.115 hasta el No.154, contenidos en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla; por tratarse de folios irregulares, de los cuales están insertados un treinta y cinco por ciento (35%) en el Primer Original y un treinta por ciento (30%) en el Segundo Original.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de: **1)** Folio No.176 Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.34, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figura inscrita de manera irregular **Angela**; **2)** Folio y Acta No.102, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de La Descubierta, donde figura inscrita de manera irregular **Miguelina**; y **3)** Folio No.124, Acta No.124, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, a nombre de: **Sterlin**; por ser inexistentes en los casos de los numerales primero y tercero, insertados de manera irregular al sistema informático; y, en el segundo, por tratarse de una inscripción irregular.

Noveno: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios irregulares, desde el No.115 hasta el No.154, contenidos en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Marlene, Sebastian, Altagracia, Yubelkis, Yohanna, Jeidy, Caren, Juan Enrique, Chanela, Jaidi Nicole, Ariana, Angela, Yina, Daniela Rigoberta, Andres Daniel, Ramona, Miguelina, Iraida Margarita, Doris Maria, Marwennis, Gloria, Mariela (según 1er. Orig. y Marisela, 2do. Original), Paola, Katerine Altagracia, Antony, Gabriela, Joaquín, Paber Antonio, Monika, Yelisa, Joselin, Maria De Los Reyes, Edward, Keyla, Maria, Ailyn Dominik, Ana Esther, Yenifer (según 1er. Orig./ Yeniffer, 2do. Original), Euridisis Cecilia y Miguelina,** respectivamente; a fin de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos. Algunos de estos casos representan una reiteración respecto a los inscritos que han resultado vinculantes con las inscripciones irregulares del libro registro indicado y también de otros libros registros, a saber: **Yubelkis, Jeidy, Caren, Jaidi Nicole, Yina, Gloria, Mariela o Marisela, Ailyn Dominik y Euridisis Cecilia,** cuyas investigaciones ya fueron solicitadas a la Dirección de Inspectoría en informes anteriores.

Décimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría las piezas que conforman el expediente vinculante al Folio irregular No.128, donde figura la inscripción de nacimiento de: **Daniela Rigoberta,** a fin de realizar una profunda investigación de campo para determinar la duplicidad de inscripción de nacimiento e identidad que se advierte en cuanto a la señora **Sorilenny,** madre de "**Daniel Rigoberto**" hermano paterno de la inscrita.

Décimo primero: Remitir a la Dirección de Inspectoría las piezas del expediente relativas a la declaración tardía de nacimiento asentada en el Libro Registro No.1, Folio y Acta No.49, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, por establecer un elemento de conexidad con la inscripción irregular de **Edward,** cuyos datos se reproducen en el Folio No.147 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, a fin de determinar si trata de una suplantación de datos o intento de duplicar identidad; para que se tomen las medidas correspondientes.

Décimo segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, por actuar en franca violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

2.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por el Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector y el Dr. David H. Félix Rodríguez,

Inspector, en la cual remiten el informe correspondiente a la investigación realizada al Acta de Nacimiento Falsa No.380, Folio No.180, del año 1991, cual si fuere instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de La Descubierta, a favor de la nombrada **María Emilia Martínez Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No.070-0006487-8.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al el informe correspondiente a la investigación realizada al Acta de Nacimiento Falsa No.380, Folio No.180, del año 1991, cual si fuere instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de La Descubierta, a favor de la nombrada **María Emilia Martínez Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No.070-0006487-8, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. **070-0006487-8**, expedida a nombre de **María Emilia Martínez Reyes**, adquirida mediante la práctica ilícita de falsificación de datos, utilizando como documento base un Acta de Nacimiento Falsa, marcada con el No.380, Folio No.180, Libro No.19, del año 1991, cual si hubiese sido instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de la Descubierta, en virtud de que dicha inscripción de nacimiento es inexistente.

Segundo: Que la Honorable Comisión de Oficialías, en todo cuanto sea necesario y posible, analice la ruta desde la expedición de una acta para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud del documento de identidad y electoral, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, que lo es, el acta de nacimiento de todo nuevo inscrito (Form. OC-8).

Tercero: Que sea apoderada la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que sean instrumentadas las acciones y actos necesarios, que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que desde el ámbito penal, este funcionario profundice las investigaciones en torno al nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES** y cualquier otra persona involucrada en el ilícito cometido y que las mismas sean sometidas por ante los tribunales de jurisdicción penal de la República, en virtud de las disposiciones del Art. 147 del Código Penal Dominicano.

3.- Comunicación de fecha 25 de abril del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector**, y el **Dr. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Falsa No.1029, Folio No.129, Libro No.121, del año 1990, cual si fuere instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Celina Martínez Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0111664-5**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a la investigación realizada al Acta de Nacimiento Falsa No.1029, Folio 129, Libro No.121, del año 1990, cual si fuere instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Celina Martínez Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0111664-5**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación definitiva de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0111664-5**, expedida a nombre de **CELINA MARTÍNEZ REYES**, por encontrarse sustentada en un acta de nacimiento completamente falsa, carente de sustentación en los libros registros de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, según consta en sendas certificaciones de nacimientos expedidas en fecha 18 y 25 de enero del 2012, por la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, respectivamente.

Segundo: Que se instruya a las Direcciones de Cedulación y del Registro Electoral, respectivamente, para que en todo cuanto fuere necesario y posible, analicen la ruta desde la expedición de un acta de nacimiento para fines de Cédula, hasta la aprobación final de la solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral, como forma de hacer más eficientes y seguros los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, como es el acta de nacimiento requerida a todo nuevo inscrito y/o cedulado a tales fines.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, para que proceda cuanto antes a instrumentar las actuaciones legales correspondientes que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que dicho funcionario judicial realice las pesquisas de lugar, que concluyan con el sometimiento por ante los Tribunales Penales de la República, del nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0009076-0, quien actúa bajo la falsa identidad de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como también de los cómplices que hayan tenido alguna participación en la ejecución de los referidos hechos ilícitos, sancionados severamente por el Art. 147 del Código Penal.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría para fines de investigación de campo, la Cédula de Identidad y Electoral No.076-0012494-0, expedida a favor de **MINERBA NOVAS CUEVAS**, en razón de que según nos informara la Lic. Juana Madé, Inspectora en funciones de Oficial del Estado Civil de Uvilla, dicha señora le confesó, durante una conversación que sostuvieran en Batey 6, con motivo de una investigación de declaración tardía de nacimiento solicitada por ésta, que había pagado RD\$4,000.00 pesos por el acta de nacimiento que sustenta la referida cédula, llegando incluso a decirle, que ese día que obtuvo

su acta, el contacto que se la vendió, cuya identidad no quiso revelar, logró vender de 10 a 15 actas falsas, a razón del citado precio.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría para fines de investigación de campo, la denuncia hecha a la Oficial del Estado Civil de Uvilla, de que la señora **JUANA REYES REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0005377-6, madre del nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, quien actúa bajo la falsa identidad de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, ha efectuado en los libros registros de dicha Oficialía, unas treinta (30) declaraciones falsas de nacimiento, con fines de proveer a igual número de personas, de documentos de viaje con destino a España.

4.- Comunicación de fecha 27 de abril del año 2012, suscrita por el **Dr. Marino Merán Lorenzo, Inspector** y la **Licda. Amanda Aquino, Inspectora**, en la cual remiten el Informe sobre la investigación realizada al Primer y Segundo Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.54-A, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el Informe sobre la investigación realizada al Primer y Segundo Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.54-A, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Que se instruya a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que proceda a identificar los dos ejemplares del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. **54-A**, año **1992**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, designando como 1er. Original, el ejemplar que contiene la mayor cantidad de registros completos (tapa color rojo y crema), y como 2do. Original, aquel que detenta el mayor número de registros inconclusos (tapa color crema), a fin de dar fiel cumplimiento a lo que disponen los artículos 10 y 13, de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, concluir el llenado de los registros incompletos del 1er. Original, correspondientes a los **Folios Nos. 25, 28, 30, 31, 32, 53, 54, 55, 56, 57, 65, 67, 70, 82, 84, 104, 114, 121, 124, 125, 126, 135, 143, 152, 168, 169, 170, 171, 183, 184 y 185.**

Tercero: Que igualmente se instruya a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, concluir el llenado de los registros inconclusos del 2do. Original, correspondientes a los **Folios Nos.1-24, 26, 27, 29, 33-37, 39- 52, 58, 59, 61-64, 66, 68, 69, 72, 74, 76-78, 80, 81, 85-103, 105-113, 116-120, 122, 123, 127-134, 136-142, 144-150, 153, 155-158, 160-163, 165-167, 172-182, 186-193, 195, 196**

198 y 200, y concluida dicha labor, proceda a remitir el indicado ejemplar a los archivos de la Oficina Central del Estado Civil.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, efectuar la anotación marginal de fallecimiento de **Juana Francisca Colbert Féliz**, inscrita en el **Folio No. 170**, a fin de que se de cumplimiento a la Resolución No. 08-2009 del Pleno de la Junta Central Electoral, en razón de que dicha inscrita figura fallecida en su Cédula de Identidad y Electoral No.**018-0002982-7**.

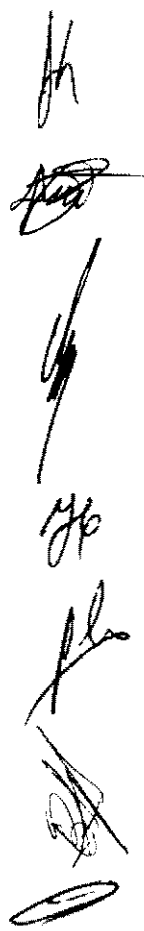
Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría, los documentos relativos al **Folio No.53**, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. **54-A, del año 1992**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, en el cual figura inscrita **LUDIFLOR**, a fin de que se realice una exhaustiva investigación de campo, en relación con la duplicidad de inscripción que presenta dicha ciudadana, quien también aparece registrada en el Acta de Nacimiento **No.883, Folio No.83**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías **No.61**, del año **1993**, de la misma Oficialía, indicada anteriormente.

Sexto: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a indexar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, las imágenes de ambos originales del folio **No. 24**, a nombre de **Xiomily**, al igual que las imágenes del 2do. Original, de los folios Nos. **1 al 23, 25, 36, 37**, y del **45 al 200**, previo llenado por parte de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de los mencionados folios que se encuentren incompletos.

Séptimo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, el error de indexación que existe en cuanto a las imágenes que aparecen como 1er. Original, con el único dato del nombre del inscrito, siendo éstas del 2do, correspondientes a los **Folios Nos.58, 59, 61-64, 66-69, 72, 74, 76-78, 80, 85-102, 105-113, 116-120, 122, 127, 128-133, 136, 137-141, 142, 144, 146-150, 153, 155-158, 160-163, 165-167, 172, 173-180, 181, 182, 186, 188-193, 195, 196, 198, 199 y 200**, previo llenado por parte de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de los citados folios, los cuales se encuentran todos incompletos.

Octavo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir la distorsión existente actualmente en la indexación en los **Folios Nos.66, 137 y 150**, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos **No.54-A**, del año **1992**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, pertenecientes a **Yunno, Yafreisi y Villina**, ya que en las imágenes informáticas de los mismos no figuran los nombres de los inscritos.

Noveno: En lo que se refiere a las declaraciones de nacimientos registradas en los folios detallados en el recuadro que aparece más arriba, es



preciso destacar que los resultados de la investigación de las mismas, serán remitidos a esa honorable Comisión, mediante un informe suplementario, a fin de no dilatar la entrega del presente preliminar referente al indicado libro registro, y más aún, a que parte de esa investigación se encuentra sujeta a una serie de informaciones que deberán ser suministradas por la Unidad de Archivo de Cédula Vieja y la Dirección Nacional del Registro Electoral.

5.- Comunicación de fecha 2 de mayo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector** y el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimientos No.195, Folio No.195, Libro Registro No.31, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; y No.095, Folio No.095, Libro Registro No.31, del año 1991, cual si hubiese sido expedida por la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **ANA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimientos No.195, Folio No.195, Libro Registro No.31, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; y No.095, Folio No.095, Libro Registro No.31, del año 1991, cual si hubiese sido expedida por la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **ANA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación definitiva de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0113958-1, expedida a nombre de **MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por encontrarse sustentada en un acta de nacimiento irregular, instrumentada con datos falsos en la Oficialía del Estado Civil de Galván, pretendiendo crear una filiación que no existe, entre la inscrita y quienes figuran como sus padres, con la finalidad de dotar a dicha ciudadana de documentos de viaje con destino a España.

Segundo: Remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, toda la documentación relativa al **Folio y Acta No.195, Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos No.31, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Galván**, a favor de la nombrada **MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a fin de que se proceda a interponer por ante el Tribunal Civil competente, demanda en nulidad contra la referida acta de nacimiento, al haberse comprobado que la misma fue instrumentada con datos falsos, haciendo figurar como supuestos padres de la inscrita a un hombre y una mujer que biológicamente no poseen tal vínculo sanguíneo con ésta.

Tercero: Instruir además a dicha Consultoría Jurídica, para que proceda cuanto antes a instrumentar las actuaciones legales correspondientes que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que dicho funcionario judicial realice las pesquisas de lugar, que concluyan con el

sometimiento por ante los Tribunales Penales de la República, del nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0009076-0, actuante bajo la falsa identidad de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como también de los cómplices que hayan tenido alguna participación en la referida falsedad, sancionada severamente por el Art. 147 del Código Penal.

Cuarto: Que hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la referida demanda en nulidad solicitada contra dicha acta, se proceda en virtud de la Resolución 12-2007, a ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, suspender de inmediato, la expedición de copias de la referida acta de nacimiento falsa, instrumentada irregularmente en el Folio No.195, del Libro Registro de Nacimientos No.31, del año 1991, a favor de la nombrada **María Martínez Sánchez**.

Quinto: Que se instruya a las Direcciones de Cedulación y del Registro Electoral, respectivamente, para que en todo cuanto fuere necesario y posible, analicen la ruta desde la expedición de un acta de nacimiento para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral, como forma de hacer más eficientes y seguros los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, como es el acta de nacimiento requerida a todo nuevo inscrito y/o cedulado a tales fines.

6.- Comunicación de fecha 4 de mayo del año 2012, suscrita por el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector** y el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector**, en la cual remiten el Informe correspondiente a la investigación realizada sobre las declaraciones de nacimientos falsamente instrumentadas en los Form. OC-8 No.1423582 y OC-11 No.01-3041349-6 a favor de las nombradas **JOSEFINA Y EMILI ENGEL**, respectivamente, de quienes figuran como padres los nombrados **EDGAR JHON MARTINEZ REYES Y WENDY MARLENY RAMIREZ REYES**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe correspondiente a la investigación realizada sobre las declaraciones de nacimientos falsamente instrumentadas en los Form. OC-8 No.1423582 y OC-11 No.01-3041349-6 a favor de las nombradas **JOSEFINA Y EMILI ENGEL**, respectivamente, de quienes figuran como padres los nombrados **EDGAR JHON MARTINEZ REYES Y WENDY MARLENY RAMIREZ REYES**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. **107-0001065-4**, expedida a nombre de **JOSEFINA MARTÍNEZ RAMIREZ**, adquirida mediante la práctica ilícita de falsificación de datos, utilizando como documento base un acta de nacimiento falsa, instrumentada en el Form. OC-8 No.1423582 como si correspondiera al Libro No.20, Acta No.1019, Folio No.919, del año 1990, de la

Oficialía del Estado Civil de Cristóbal, en virtud de que dicha inscripción de nacimiento es inexistente.

Segundo: Que la Honorable Comisión de Oficialías, en todo cuanto sea necesario y posible, analice la ruta desde la expedición de una acta para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud del documento de identidad y electoral, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, que lo es, el acta de nacimiento (Form. OC-8), de todo nuevo inscrito.

Tercero: Que sea apoderada la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que sean instrumentadas las acciones y actos necesarios, que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que desde el ámbito penal, este funcionario profundice las investigaciones en torno al nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES** y cualquier otra persona involucrada en el ilícito cometido y que las mismas sean sometidas por ante los tribunales de jurisdicción penal de la República, en virtud de las disposiciones del Art. 147 del Código Penal Dominicano.

7.- Comunicación de fecha 4 de mayo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector**, y el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.196, Acta No.196, Libro Registro No.52, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **MARI NEKELIN SANTANA RAMÍREZ**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe correspondiente a la investigación realizada al Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.196, Acta No.196, Libro Registro No.52, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **MARI NEKELIN SANTANA RAMÍREZ**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Que en vista de que la Comisión de Inhabilitados y Cancelados canceló desde el 18/08/2010, la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0020912-1, a nombre de **MARI NEKELIN SANTANA RAMIREZ**, se proceda entonces a remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, toda la documentación relativa al **Folio y Acta No.196, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.52, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta**, que le sirvió de sustento a dicha cédula, a fin de que se interponga por ante el Tribunal Civil competente, demanda en nulidad contra la referida acta de nacimiento, al haberse demostrado conforme los documentos que figuran en los anexos al presente informe, de que la referida acta fue instrumentada con datos falsos, haciendo figurar como supuesta madre de la inscrita a una mujer que biológicamente no posee tal vínculo sanguíneo con ésta.

Segundo: Que hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la referida demanda en nulidad solicitada contra dicha acta, se proceda en virtud de la Resolución 12-2007, a ordenar a la Oficial del Estado Civil de Peralta, y al Director de la Oficina Central, respectivamente, suspender de inmediato, la expedición de copias de la referida acta de nacimiento falsa, instrumentada irregularmente en el Folio y Acta No.196, del Libro Registro de Nacimientos No. 52, del año 1994, a favor de **MARI NEKELIN SANTANA RAMÍREZ**.

Tercero: Instruir además a dicha Consultoría Jurídica, para que proceda cuanto antes a instrumentar las actuaciones legales correspondientes que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que dicho funcionario judicial proceda a someter por ante los Tribunales Penales de la República, a todas las personas involucradas en el referido hecho ilícito, en particular los nombrados **BOLIVAR ANT. SANTANA VÓLQUEZ**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004972-5; **WENDY MARLENI RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0017055-4; **MARI NEKELIN SANTANA RAMIREZ Y/O MARYS NIKELIN SANTANA SÁNCHEZ**; Y **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0009076-0, conocido como **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como también los cómplices de la señalada falsedad, castigada severamente por el Art. 147 del Código Penal.

8.- Comunicación de fecha 7 de mayo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector**, y el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.196, Folio No.196, Libro Registro No.31, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 196, Folio 196, Libro Registro No.31, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, toda la documentación relativa al Folio y Acta No.196, Libro Registro de Nacimientos No.31, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO**, a fin de que se proceda a interponer por ante el Tribunal Civil competente, demanda en nulidad contra la referida acta de nacimiento, al existir pruebas fehacientes de que la misma fue instrumentada con datos falsos, haciendo figurar como supuesto padre del inscrito, a un hombre que biológicamente no posee tal vínculo sanguíneo con éste, quien por demás se prevaleció de una identidad falsa para llevar a cabo la referida declaración de nacimiento irregular.

Segundo: Que hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la mencionada demanda en nulidad solicitada contra dicha acta, se proceda en virtud de la Resolución 12-2007, a ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, detentadora de ambos originales del indicado Libro de Nacimientos, suspender de inmediato, la expedición de copias de la referida acta de nacimiento falsa, instrumentada irregularmente en el Folio y Acta No.196, del indicado Libro de Nacimientos No.31, a favor de **JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO**.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación definitiva de las Cédulas de Identidad y Electoral: 1) No.**076-0023239-6**, expedida a nombre de **JOSELITO MARTÍNEZ MERCADO**, por encontrarse sustentada en un acta de nacimiento instrumentada con datos falsos; y 2) No.**076-0022787-5**, expedida a nombre de **JOSÉ LUIS SANTANA FERRERAS**, por haberse expedido en virtud de un acta de nacimiento completamente falsa, inexistente en los libros registros de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, según consta en certificación de nacimiento expedida por el Oficial del Estado Civil en fecha 8 de mayo del 2012.

Cuarto: Instruir además a dicha Consultoría Jurídica, para que proceda cuanto antes, a someter a la acción de la justicia penal, a los nombrados **BOLIVAR ANTONIO SANTANA SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0023208-1; **BOLIVAR ANTONIO SANTANA VÓLQUEZ**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004972-5; **MARGARITA FERRERAS PEÑA**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0008920-0; y muy especialmente, **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0009076-0, mejor conocido como **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como también a los coautores de las referidas falsedades, sancionadas severamente por el Art. 147 del Código Penal.

9.- Comunicación de fecha 7 de mayo del año 2012, suscrita por el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, y el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector**, en la cual remiten el Informe correspondiente a la investigación realizada sobre las declaraciones de nacimientos instrumentadas en los Form. OC-8 Nos.0037129 y 0037173, libradas falsamente a favor de los nombrados **OLIVE** y **JONSON**, respectivamente, de quienes figura como padre el nombrado **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES** y como madres, **AURELINA JIMENEZ REYES**, del primero, y **JUANA DE LOS SANTOS FELIZ**, del segundo.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el Informe correspondiente a la investigación realizada sobre las declaraciones de nacimientos instrumentadas en los Form. OC-8 Nos.0037129 y 0037173, libradas falsamente a favor de los nombrados **OLIVE** y **JONSON**, respectivamente, de quienes figura como padre el nombrado **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES** y como madres, **AURELINA JIMENEZ REYES**, del Primero,

y **JUANA DE LOS SANTOS FELIZ**, del Segundo, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral, No.**076-0023279-2**, expedida a nombre de **OLIVE MARTINEZ JIMENEZ**, por haber sido obtenida utilizando como documento base un acta de nacimiento falsa, marcada con el No.1276, Folio No.276, Libro No.128, del año 1991, asentada en Form. OC-8 No. 0037173 destinado a la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circ. del Distrito Nacional; y No.**010-0109409-1**, expedida a nombre de **JONSON MARTINEZ DE LOS SANTOS**, obtenida en virtud de un acta de nacimiento falsa, marcada con el No.936, Folio No.236, del año 1990, asentada en Form. OC-8 No. 0037129 consignado a la indicada Oficialía anteriormente; ambas actas instrumentadas como si correspondiesen a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

Segundo: Que la Honorable Comisión de Oficialías, en todo cuanto sea necesario y posible, analice la ruta desde la expedición de una acta para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud del documento de identidad y electoral, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, que lo es, el acta de nacimiento (Form. OC-8), de todo nuevo inscrito.

Tercero: Que sea apoderada la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que sean instrumentadas las acciones y actos necesarios, que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que desde el ámbito penal, este funcionario profundice las investigaciones en torno al nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES** y cualquier otra persona involucrada en los ilícitos cometidos y que las mismas sean sometidas por ante los tribunales de jurisdicción penal de la República, en virtud de las disposiciones del Art. 147 del Código Penal Dominicano.

10.- Comunicación de fecha 9 de mayo del año 2012, suscrita por el Lic. **Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, y el Dr. **David H. Félix Rodríguez, Inspector**, en la cual remiten el Informe correspondiente a la investigación realizada sobre la falsa declaración de nacimiento instrumentada en el Form. OC-8 No.0037103, a favor del nombrado **JORGE**, de quien figura como padre **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES** y como madre, **SILVIA MARIA PINEDA FELIZ**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el Informe del Informe correspondiente a la investigación realizada sobre la falsa declaración de nacimiento instrumentada en el Form. OC-8 No.0037103, a favor del nombrado **JORGE**, de quien figura como padre **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES** y como madre, **SILVIA MARIA PINEDA FELIZ**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral, No.010-01095395, expedida a nombre de **JORGE MARTINEZ PINEDA**, por haber sido obtenida utilizando como documento base un acta de nacimiento falsa, marcada con el No.2331, Folio No.321, Libro No.120, del año 1991, asentada en Form. OC-8 No. 0037103 destinado a la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circ. del Distrito Nacional; instrumentada como si correspondiese a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

Segundo: Que la Honorable Comisión de Oficialías, en todo cuanto sea necesario y posible, analice la ruta desde la expedición de una acta para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud del documento de identidad y electoral, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, que lo es, el acta de nacimiento (Form. OC-8), de todo nuevo inscrito.

Tercero: Que sea apoderada la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que sean instrumentadas las acciones y actos necesarios, que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que desde el ámbito penal, este funcionario profundice las investigaciones en torno al nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES** y cualquier otra persona involucrada en los ilícitos cometidos y que las mismas sean sometidas por ante los tribunales de jurisdicción penal de la República, en virtud de las disposiciones del Art. 147 del Código Penal Dominicano.

11.- Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector** y el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el informe sobre la investigación realizada al Folio de Nacimiento No.25, Acta No.225, Libro Registro No.47, literal B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, en el cual figura inscrita **NIRKA**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe sobre la investigación realizada al Folio de Nacimiento No.25, Acta No.225, Libro Registro No.47, Literal B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, en el cual figura inscrita **NIRKA**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, toda la documentación relativa al **Folio No.25, Acta No.225, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.47, Literal B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana**, correspondiente a **NIRKA DE LOS SANTOS RAMÍREZ**, a fin de que se proceda a interponer por ante el Tribunal Civil competente, demanda en nulidad contra la referida acta de nacimiento, al existir pruebas fehacientes, de que la misma fue evidentemente

alterada con datos falsos, en la edad, número de cédula y año de nacimiento del padre, y en los nombres, apellidos, edad y domicilio de la madre, para hacer figurar como supuestos padres de la inscrita, a personas que biológicamente no poseen tal vínculo sanguíneo con ésta.

Segundo: Que hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre la referida demanda en nulidad solicitada contra dicha acta, se proceda en virtud de la Resolución 12-2007, a ordenar a la Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender de inmediato, la expedición de copias de la referida acta de nacimiento a favor de **NIRKA**, en razón de haber sido falseada, conforme lo expusieramos en el ordinal primero de las recomendaciones del presente informe.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0043229-4, expedida a nombre de **NIRKA DE LOS SANTOS RAMÍREZ**, por haber sido obtenida en virtud de la referida Acta de Nacimiento No.225, Folio No.25, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.47, Literal B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, la cual, conforme los resultados de nuestras investigaciones, fue adulterada con datos falsos, para hacer figurar como padres de la referida inscrita, a personas que biológicamente no poseen tal vínculo con ella.

Cuarto: Instruir además a dicha Consultoría Jurídica, para que proceda cuanto antes a instrumentar las actuaciones legales correspondientes que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que dicho funcionario judicial realice las pesquisas de lugar, que concluyan con el sometimiento por ante los Tribunales Penales de la República, de los nombrados **NIRKA DE LOS SANTOS RAMÍREZ**, Cédula de Identidad y Electoral No.224-0043229-4, **WENDY MARLENI RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0017055-4; Y **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0009076-0, mejor conocido como **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como también de los cómplices de la referida falsedad, sancionada severamente por el Art. 147 del Código Penal.

12.- Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2012, suscrita por el Lic. **Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector** y el Dr. **David H. Félix Rodríguez, Inspector**, en la cual remiten el Informe sobre la investigación realizada a la imagen indexada en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), del Folio y Acta de Nacimiento No.78, Libro Registro No.251, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, en el cual figura inscrito **PATRICIO**, como supuesto hijo de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES Y PETRA NIRKA PINEDA SANTANA**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el Informe sobre la investigación realizada a la imagen indexada en el Sistema Automatizado de

Registro del Estado Civil (PARC), del Folio y Acta de Nacimiento No.78, Libro Registro No.251, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, en el cual figura inscrito **PATRICIO**, como supuesto hijo de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES Y PETRA NIRKA PINEDA SANTANA**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Solicitar a la Dirección de Informática proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC), la imagen que contiene los datos del Folio No.78, Acta No.78, del año 1990, indicado como del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.251 del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, a favor de **PATRICIO**, como hijo de los señores **EDGAR JHON MARTINEZ REYES Y PATRICIA MIRKA PINEDA REYES**, por no tener sustentación en libro; y haberse comprobado que la misma siendo inexistente, fue insertada de manera irregular al referido sistema informático de nuestra institución.

Segundo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2213335-3, adquirida irregularmente con los datos de un falso Libro Segundo Original de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.251, Folio No.78, Acta No.78, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, a favor de **PATRICIO**, en virtud de que dicho Libro es inexistente, y en consecuencia la referida inscripción de nacimiento.

Tercero: Que la honorable Comisión de Oficialías, en todo cuanto sea necesario y posible, analice la ruta desde la expedición de un acta para fines de cédula, hasta la aprobación final de la solicitud del documento de identidad y electoral, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de verificación y aprobación del documento base, que lo es, el acta de nacimiento (Form. OC-8), de todo nuevo inscrito.

Cuarto: Que sea apoderada la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que sean instrumentadas las acciones y actos necesarios, que conduzcan al apoderamiento del Ministerio Público, a fin de que desde el ámbito penal, este funcionario profundice las investigaciones en torno al nombrado **EGAR JUAN ANIBAL RAMIREZ REYES** y cualquier otra persona involucrada en los ilícitos cometidos y que las mismas sean sometidas por ante los tribunales de jurisdicción penal de la República, en virtud de las disposiciones del Art. 147 del Código Penal Dominicano.

13.- Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector** y el **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector**, en la cual remiten el informe sobre la investigación realizada a las imágenes indexadas en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), del 2do. Original, del Folio de Nacimiento No.42, Acta No.142, Libro

Registro de Declaraciones Oportunas No. 3, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en el cual figura inscrito **MAURICIO**, como supuesto hijo de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES Y YULISA RAMÍREZ REYES**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe sobre la investigación realizada a las imágenes indexadas en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), del 2do. Original, del Folio de Nacimiento No.42, Acta No.142, Libro Registro de Declaraciones Oportunas No.3, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en el cual figura inscrito **MAURICIO**, como supuesto hijo de **EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES Y YULISA RAMÍREZ REYES**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Que se instruya a la Dirección Nacional de Informática, a fin de que proceda a colocar en el Sistema Automatizado de Registro Civil (PARC), una anotación especial, que advierta sobre la inhabilitación pura y simple, de las dos (2) imágenes indexadas, cual si fueren del 2do. Original, del Folio No.42, Acta No.142, Libro Registro No. 3, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, a nombre del supuesto inscrito **MAURICIO**, en razón de haberse comprobado mediante nuestras investigaciones, que las mismas fueron agregadas a dicho sistema de forma fraudulenta, amparándose en datos de nacimiento falsos, sin estar sustentados en ningún registro físico de la referida Oficialía.

Segundo: Remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, la documentación relativa a las referidas imágenes falsas indexadas fraudulentamente en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), para que proceda a someter a la acción de la justicia, al nombrado **EGAR JUAN ANÍBAL RAMÍREZ REYES Y/O EDGAR JHON MARTÍNEZ REYES**, así como a los coautores del referido hecho ilícito, previsto y sancionado por los Arts. 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

14.- Comunicación de fecha 29 de marzo del año 2012, suscrita por el **Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector** y la **Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora**, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al 1er. y 2do. Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el informe sobre la investigación preliminar realizada al 1er. y 2do. Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:



Primero: Que se impartan las debidas instrucciones, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que proceda a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, correspondientes a las actas Nos. 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695 y 696, Segundo Original, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, en cuyos documentos figuran inscritos de manera irregular, **Merary, Enoelia, Carolyn de Jesús, José Manuel, Ángela, Ana Carolina, Rolando, María e Ismael**, respectivamente; en razón de que sus referidas declaraciones de nacimientos fueron registradas posterior a la clausura del indicado libro, en franca violación a los requerimientos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Impartir las instrucciones de lugar, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica, para que de manera conjunta procedan a establecer el procedimiento adecuado, para la exclusión de los referidos folios irregulares, contenidos en el Segundo Original del libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Tercero: Que se impartan las debidas instrucciones, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que proceda a estampar el sello gomígrafo de **CANCELADO**, sobre los Folios Nos.88 al 200, que no fueron utilizados y permanecen en blanco, todos correspondientes al Primer Original, del indicado Libro Registro de Nacimientos No.57, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a fin de preservar la seguridad jurídica de dicho registro.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que ordene al Oficial del Estado Civil de Galván, remitir al Director de la Oficina Central, copia certificada del Folio No.87, del Primer Original, del mencionado Libro de Nacimientos, instrumentado de forma regular, a fin de que sea colocado en lugar de su homólogo del Segundo Original, por haber sido éste último reproducido irregularmente, para evitar sospechas en cuanto al resto de las declaraciones anotadas en los insertados Folios Nos.88 al 96.

Quinto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, proceder a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**010-0115698-1 y 002-0177117-7**, así como también reiterarle, la solicitud de cancelación, que le fuera hecha mediante informe anterior rendido a la Comisión de Oficialías, respecto a la Cédula de Identidad y Electoral No.**079-0017788-7**, por encontrarse sustentadas en actas de nacimientos, instrumentadas irregularmente.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría, copias de los Folios Nos.88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, correspondientes a las Actas Nos.688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695 y 696, Segundo Original, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1992, de la Oficialía del

Estado Civil de Galván, en cuyos documentos figuran inscritos de manera irregular, **Merary, Enoelia, Carolyn de Jesús, José Manuel, Ángela, Ana Carolina, Rolando, María e Ismael**, respectivamente; a los fines de realizar una exhaustiva investigación sobre dichos documentos y a la vez procedan a determinar la verdadera identidad de las personas inscritas en los mismos.

Séptimo: Que se impartan las debidas instrucciones, a la Dirección Nacional de Informática, a fin de que proceda a colocar en el Sistema Automatizado de Registro Civil (PARC), una anotación especial, que advierta sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, correspondientes a las Actas Nos.688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695 y 696, Segundo Original, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, los cuales figuran inscritos de manera irregular: **Merary, Enoelia, Carolyn de Jesús, José Manuel, Ángela, Ana Carolina, Rolando, María e Ismael**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación a los preceptos legales.

Octavo: Impartir las instrucciones de lugar, a la Dirección Nacional de Informática, a fin de que proceda a corregir el error de indexación que existe respecto al Folio No.87, del Primer Original, del referido Libro de Nacimientos No.57, ya que al ser consultado en el Visor de Actas, presenta dos imágenes igualmente indexadas, cuando en realidad una de ellas corresponde al Folio No.88, el cual aparece en blanco, destacándose únicamente en el centro del lateral izquierdo de dicha página, el sello gomígrafo de la Oficialía, la firma del Oficial Civil y debajo de ésta la palabra FIN.

Noveno: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que una vez corregido el indicado error de indexación, proceda a colocar en el trasfondo de la imagen del referido Folio No.88, del Primer Original, del mencionado Libro, una nota con la palabra CANCELADO, a fin de preservar y garantizar en el Sistema Automatizado de Registro Civil (PARC), la seguridad jurídica de las imágenes escaneadas de dicho libro.

Décimo: Que se impartan las debidas instrucciones a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a escanear y colocar en el Sistema Automatizado de Registro Civil (PARC), la imagen del acta de clausura del referido Libro No.57 de Nacimientos, localizada en ambos originales, en la cara posterior de la página subsiguiente al último folio índice contentivo de la letra Z.

Décimo primero: Que se instruya a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que proceda a someter a la acción de la justicia, a los autores del referido hecho fraudulento señalado anteriormente, previsto y sancionado por los Arts. 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.



Décimo segundo: Que en vista de que a la fecha de este informe, aún no hemos recibido de la Unidad de Archivo de Cédula Vieja, la documentación que sirvió de sustento a la identidad de la madre y declarante de las inscritas en los Folios Nos.50 y 51, del referido Libro Registro de Nacimientos No.57, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, los resultados de la investigación relativa a los mismos, tendrán que ser remitidos en un informe suplementario.


Habiéndose agotado el primer punto incluido en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Secretario, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Ing. Juan Carlos Saladín
Encargado Desarrollo Proyecto de
Automatización



Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Alexis Diclo Garabito
Consultor Jurídico



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Dra. Brígida Sabino/Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones
Tardías